



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13126//2025-CR, 13181/2025-CR Y 13214/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, A LOS TRABAJADORES DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ, PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO (PROMPERÚ), QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO (CAS)

COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, las siguientes iniciativas legislativas:

- ✓ **Proyecto de Ley 13126/2025-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista Guido Bellido Ugarte, que propone incorporar a los empleados de la Comisión de Promoción del Perú, para la exportación y el turismo (Promperú) que trabajan bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), al régimen establecido por el Decreto Legislativo 728.
- ✓ **Proyecto de Ley 13181/2025-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Bancada Socialista, a iniciativa del congresista Pasió Neomías Dávila Atanacio que propone establecer la incorporación de los trabajadores del Régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) de PROMPERÚ al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y aprueba disposiciones para una nueva escala remunerativa
- ✓ **Proyecto de Ley 13214/2025-CR** en la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, celebrada el 21 de noviembre de 2025, presiden dio cuenta que mediante el Oficio N.º 2667-ECRM/2025-2026-CR, de fecha 20 de noviembre de 2025, el congresista Edgard Reymundo Mercado comunicó a esta Comisión que el Proyecto de Ley 13214/2025-CR, de su autoría, no fue acumulado en el dictamen de inhibición recaído en los Proyectos de Ley 13126/2025-CR y 13181/2025-CR, agendado para votación en la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión. En su oficio, solicita expresamente que dicho proyecto sea incorporado en el proceso de acumulación correspondiente.

El congresista precisa que el Proyecto de Ley 13214/2025-CR, denominado "Proyecto de Ley que regula la incorporación progresiva de los trabajadores contratados bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13126//2025-CR, 13181/2025-CR Y 13214/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, A LOS TRABAJADORES DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ, PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO (PROMPERÚ), QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO (CAS)

al régimen laboral del Decreto Legislativo 728", versa sobre la misma materia que los proyectos comprendidos en el dictamen de inhibición antes mencionado.

Asimismo, la solicitud se formula al amparo del artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República, que regula la acumulación de proyectos de ley cuando se refieren a materias conexas o sustancialmente idénticas.

En consecuencia, de acuerdo con el marco normativo vigente atendiendo el pedido del congresista Edgar Raymundo autor del proyecto de Ley, el señor presidente Jorge Zeballos Ponte, dispuso que se acumulara al presente dictamen y luego se dio inicio el debate.

El presente **dictamen de INHIBICIÓN** se **APROBÓ** por **UNANIMIDAD**, en la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, celebrada el 21 de noviembre de 2025, con la votación a favor de los señores congresistas: Jorge Arturo Zeballos Aponte, Nieves Esmeralda Limachi Quispe, Raúl Huamán Coronado, Jeny Luz López Morales, Luis Raúl Picón Quedo, Isaac Mita Alanoca, Javier Padilla Romero, Eduardo Salhuana Cavides y Luis Ángel Aragón Carreño.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

- ✓ El Proyecto de Ley 13126/2025-CR fue presentado el 7 de noviembre de 2025, siendo decretado el 11 de noviembre de 2025 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como Comisión Principal y a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, como segunda Comisión dictaminadora.
- ✓ El Proyecto de Ley 13126/2025-CR fue presentado el 12 de noviembre de 2025, siendo decretado el 13 de noviembre de 2025 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como Comisión Principal y a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, como segunda Comisión dictaminadora
- ✓ El Proyecto de Ley 13214/2025-CR fue presentado el 17 de noviembre de 2025, siendo decretado el 19 de noviembre de 2025 a la Comisión de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13126//2025-CR, 13181/2025-CR Y 13214/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, A LOS TRABAJADORES DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ, PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO (PROMPERÚ), QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO (CAS)

Presupuesto y Cuenta General de la República, como Comisión Principal y a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, como segunda Comisión dictaminadora

1.2. Antecedentes parlamentarios

En el presente período parlamentario 2021- 2026, se ha presentado iniciativa legislativa similar.

- ✓ El Proyecto de Ley 10727/2024-CR Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, a los trabajadores de la ZOFRATACNA que se encuentran bajo el régimen del Contrato Administrativo del Servicio (CAS) con contrato a plazo indeterminado, fue presentado el 04 de abril de 2025, siendo decretado el 07 de abril de 2025 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como Comisión Principal y a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, como segunda Comisión dictaminadora. Dictaminado por esta Comisión Ordinaria con INHIBICIÓN aprobado por UNANIMIDAD, en la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de septiembre de 2025.

1.3. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de las iniciativas legislativas se concluyó que cumplen con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo tanto, se procedió con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1. El Proyecto de Ley 13126/2025-CR, contiene la siguiente fórmula legal:

LEY PARA LA INCORPORACIÓN DEL PERSONAL CAS DE PROMPERÚ AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto incorporar a los empleados de la Comisión de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13126//2025-CR, 13181/2025-CR Y 13214/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, A LOS TRABAJADORES DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ, PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO (PROMPERÚ), QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO (CAS)

Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ) que trabajan bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), al régimen establecido por el Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Este proceso se realizará paulatinamente, en función de la disponibilidad presupuestaria, con el propósito de eliminar gradualmente el sistema CAS.

Artículo 2. Requisitos para la incorporación

Para acceder a la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, los trabajadores deberán cumplir, de manera concurrente, los siguientes requisitos:

- a) Contar con vínculo laboral vigente con PROMPERÚ bajo el régimen CAS a la fecha de entrada en vigor de la presente ley.*
- b) Acreditar una antigüedad mínima de tres (3) años de servicios continuos cuatro (4) años acumulados bajo el régimen CAS en PROMPERÚ*
- c) Haber ingresado mediante proceso de selección conforme a los principios de mérito y capacidad, en concurso público o convocatorias de contratación debidamente sustentadas.*
- d) Encontrarse dentro de los alcances de la Ley N° 31131.*

Artículo 3. Plazo y modalidad de incorporación

La integración de los empleados CAS al sistema laboral del Decreto Legislativo N° 728 se lleva a cabo de manera gradual durante un período máximo de dos (2) años, comenzando desde la vigencia de esta ley, según el presupuesto disponible de PROMPERÚ y el calendario que se determine en el reglamento correspondiente. La secuencia de prelación para la incorporación se establecerá con base en el tiempo más largo de servicio bajo el régimen CAS.

Artículo 4. Eliminación progresiva del régimen CAS

Desde la entrada en vigor de la presente Ley, PROMPERÚ no podrá firmar más contratos bajo el régimen CAS, excepto aquellos que sean temporales y absolutamente necesarios para asegurar la continuidad operativa. Estos deberán extinguirse cuando termine el periodo indicado en el acto que los originó.

Artículo 5. Modificaciones presupuestarias y de gestión

PROMPERÚ tiene permiso para llevar a cabo las medidas administrativas, presupuestarias y de gestión requeridas para la aplicación de la presente Ley. Estas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13126//2025-CR, 13181/2025-CR Y 13214/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, A LOS TRABAJADORES DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ, PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO (PROMPERÚ), QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO (CAS)

incluyen la adaptación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), el Registro de Personal y otros instrumentos de gestión institucional. Lo anterior no supone un aumento en los gastos públicos ni una solicitud adicional al Tesoro Público.

Artículo 6. Comisión de Implementación

Se crea la Comisión de Implementación de la Incorporación al régimen 728, que se encargará de coordinar, supervisar y acompañar el proceso de incorporación de los trabajadores CAS. La comisión estará conformada por:

- a. Dos (2) representantes de PROMPERÚ.*
- b. Un (1) representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.*
- c. Dos (2) representantes de los trabajadores CAS del PROMPERÚ, elegidos mediante proceso interno democrático. participación en la comisión es ad honórem y será regulada por el reglamento correspondiente.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Elaboración de la actualización de la escala remunerativa

Encárguese a PROMPERÚ, en coordinación con SERVIR y con opinión favorable del MEF, el diseño de la escala remunerativa competitiva para los trabajadores incorporados, basada en un estudio técnico comparativo con otras entidades públicas de similar naturaleza y funciones. La escala remunerativa debe considerar criterios como el nivel de responsabilidad, funciones, formación académica, experiencia y complejidad del puesto.

SEGUNDA. - Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de PROMPERÚ, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

TERCERA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprobará el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde su publicación. El reglamento establecerá los procedimientos, cronograma, criterios técnicos y demás disposiciones necesarias para su implementación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13126//2025-CR, 13181/2025-CR Y 13214/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, A LOS TRABAJADORES DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ, PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO (PROMPERÚ), QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO (CAS)

2.2. El Proyecto de Ley 13181/2025-CR, contiene la siguiente fórmula legal:

LEY QUE ESTABLECE LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) DE PROMPERÚ AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, Y APRUEBA DISPOSICIONES PARA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el proceso de incorporación de los trabajadores de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ) que se encuentran bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N.º 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Asimismo, dispone los criterios para el establecimiento de una nueva escala remunerativa.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley es de aplicación a todos los trabajadores que prestan servicios en PROMPERÚ bajo el régimen CAS a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, y que realizan labores de naturaleza permanente.

Artículo 3. Incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728

3.1 Dispóngase la incorporación de los trabajadores CAS de PROMPERÚ al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del reglamento de la presente Ley.

3.2 Durante el proceso de incorporación y una vez efectuado este, los trabajadores conservan los derechos laborales adquiridos y se les garantiza el pleno acceso a los beneficios sociales contemplados en el Decreto Legislativo N.º 728 y sus normas complementarias, tales como Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), gratificaciones legales, vacaciones, licencias, seguridad social en salud y pensiones, entre otros inherentes a dicho régimen.

3.3 La incorporación no implica la interrupción del vínculo laboral ni la pérdida de la continuidad en el servicio para efectos de los derechos y beneficios que

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13126//2025-CR, 13181/2025-CR Y 13214/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, A LOS TRABAJADORES DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ, PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO (PROMPERÚ), QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO (CAS)

correspondan.

Artículo 4. Nueva escala remunerativa

4.1 Encárguese a PROMPERÚ, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y con opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el diseño de una nueva escala remunerativa para los trabajadores incorporados. Esta escala deberá ser competitiva y basarse en un estudio técnico comparativo con entidades públicas que cuenten con regímenes remunerativos y funciones homologables, tales como, pero no limitándose a:

- a) Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)*
- b) Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)*
- c) Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)*
- d) Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS)*
- e) Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN)*
- f) Autoridad Nacional del Agua (ANA)*
- g) Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS)*
- h) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)*

4.2 Los criterios para la homologación y el establecimiento de la nueva escala remunerativa incluirán, como mínimo: nivel de responsabilidad, funciones del puesto, formación académica requerida, experiencia profesional y la complejidad de las tareas asignadas.

4.3 El Anexo 1 de la presente Ley presenta un ejemplo de escala remunerativa comparativa que servirá como referencia inicial para el estudio técnico. La escala definitiva será producto del estudio técnico mencionado en el numeral 4.1.

Artículo 5. Implementación progresiva

5.1 El proceso de incorporación y la aplicación de la nueva escala remunerativa implementarán de manera progresiva, conforme a las siguientes etapas: se

- a) Primera Etapa (duración máxima de doce meses): Identificación y evaluación exhaustiva de los puestos y trabajadores CAS a ser incorporados, diseño de la propuesta de nueva escala remunerativa basada en el estudio técnico comparativo, y elaboración y aprobación del reglamento de la presente Ley.*
- b) Segunda Etapa (duración máxima de doce meses subsiguientes a la Primera Etapa): Aplicación progresiva de la nueva escala remunerativa y formalización de*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13126//2025-CR, 13181/2025-CR Y 13214/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, A LOS TRABAJADORES DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ, PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO (PROMPERÚ), QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO (CAS)

la incorporación definitiva de los trabajadores al régimen del Decreto Legislativo N.º 728, conforme al cronograma que establezca el reglamento.

5.2 El financiamiento para la implementación de la presente Ley se atenderá con cargo al presupuesto institucional de PROMPERÚ, pudiendo realizarse mediante reasignaciones presupuestarias y optimización de sus fondos específicos, sin que ello irroque demanda adicional de recursos al Tesoro Público. PROMPERÚ deberá adoptar las medidas de gestión necesarias para asegurar la sostenibilidad financiera del proceso.

Artículo 6. Comisión Técnica de Supervisión

6.1 Créase una Comisión Técnica encargada de supervisar y garantizar la correcta implementación del proceso de incorporación y la nueva escala remunerativa, integrada por:

- a) Un (1) representante de PROMPERÚ, quien la presidirá.*
- b) Un (1) representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).*
- c) Un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).*
- d) Un (1) representante de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM).*
- e) Un (1) representante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).*
- f) Un (1) representante de los trabajadores de PROMPERÚ objeto de la presente Ley.*

6.2 Son funciones de la Comisión Técnica:

- a) Supervisar el cumplimiento del cronograma y las etapas de implementación.*
- b) Emitir opinión técnica sobre la propuesta de nueva escala remunerativa elaborada por PROMPERÚ antes de su aprobación final.*
- c) Realizar el seguimiento del proceso y evaluar su impacto en la gestión de PROMPERÚ.*
- d) Absolver las consultas que se presenten durante la implementación.*
- e) Otras que se establezcan en el reglamento.*

Artículo 7. Evaluación anual

7.1 La Comisión Técnica realizará una evaluación anual sobre el impacto de la implementación de la presente Ley en la gestión institucional de PROMPERÚ y en las condiciones laborales de los trabajadores incorporados.

7.2 Los resultados de dicha evaluación, junto con las recomendaciones que correspondan, serán presentados anualmente al Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, al Congreso de la República y a la Presidencia del Consejo de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13126//2025-CR, 13181/2025-CR Y 13214/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, A LOS TRABAJADORES DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ, PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO (PROMPERÚ), QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO (CAS)

Ministros para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 8. Responsabilidad y sanciones

8.1 Los funcionarios de PROMPERÚ responsables de implementar lo dispuesto en la presente Ley que incumplan los plazos y procedimientos establecidos, incurrirán en responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, de acuerdo con la normativa vigente.

8.2 Sin perjuicio de la responsabilidad funcional, el incumplimiento en el traslado de los trabajadores dentro del plazo máximo establecido facultará a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) a imponer las sanciones correspondientes, conforme a sus atribuciones y a la normativa sobre la materia.

Artículo 9. Disposiciones para trabajadores CAS con contratos temporales o de suplencia

9.1 Los trabajadores CAS cuyos contratos hayan sido suscritos para labores de naturaleza estrictamente temporal, proyectos específicos de duración determinada o suplencia, debidamente acreditados, serán evaluados individualmente por PROMPERÚ para determinar la pertinencia de su incorporación al régimen del Decreto Legislativo N.º 728, en función de la continuidad y necesidad de sus servicios.

9.2 En caso de que, producto de dicha evaluación, se determine la no continuidad del vínculo laboral al finalizar su contrato temporal o de suplencia, y siempre que este no sea renovado o convertido bajo el nuevo régimen, el trabajador recibirá una compensación económica por única vez, equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales percibidas al momento del cese, adicional a sus beneficios truncos que por ley le correspondan. Esta disposición no aplica a quienes no cumplan con los requisitos de evaluación para la incorporación o cuyo contrato termine por causas justificadas distintas a la conclusión del plazo contractual.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. *Reglamentación El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Economía y Finanzas, aprobará el reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13126//2025-CR, 13181/2025-CR Y 13214/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, A LOS TRABAJADORES DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ, PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO (PROMPERÚ), QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO (CAS)

partir de su entrada en vigencia.

SEGUNDA. *Plazo de implementación PROMPERÚ, en coordinación con SERVIR y con opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, tendrá un plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la vigencia del reglamento de la presente ley, para elaborar el estudio técnico comparativo y la propuesta de nueva escala remunerativa.*

2.3. El Proyecto de Ley 13214/2025-CR, contiene la siguiente fórmula legal:

Ley que regula la incorporación progresiva de los trabajadores contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios (CAS) de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (Promperú) al régimen laboral del Decreto Legislativo 728

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto disponer la incorporación progresiva de los trabajadores vinculados a PROMPERÚ bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 2. Ámbito y requisitos

Para la incorporación Será aplicable a los trabajadores de PROMPERÚ que, a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, se encuentren vinculados al régimen CAS y que cumplan con los siguientes requisitos simultáneos: a. Tener vínculo laboral vigente con PROMPERÚ bajo la modalidad CAS. b. Acreditar una antigüedad mínima de cuatro (4) años de servicios efectivamente prestados bajo el régimen CAS. c. Haber ingresado mediante proceso de selección con criterios de mérito y capacidad, de carácter público o debidamente fundamentado. d. No estar comprendido dentro de cargos de confianza, suplencia o necesidad extremadamente transitoria.

Artículo 3. Plazo, modalidad y prelación de incorporación

La incorporación al régimen del Decreto Legislativo N.º 728 se efectuará en un plazo máximo de cinco (5) años desde la entrada en vigor de esta Ley, siempre que se cuente con respaldo presupuestal anual. La priorización se efectuará conforme al

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13126//2025-CR, 13181/2025-CR Y 13214/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, A LOS TRABAJADORES DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ, PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO (PROMPERÚ), QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO (CAS)

orden de mayor antigüedad acumulada en el régimen CAS, la carga familiar, la discapacidad reconocida y otros criterios que establezca el reglamento. Artículo 4. Adecuación presupuestaria e instrumentos institucionales PROMPERÚ, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), está facultada para realizar las modificaciones administrativas, presupuestarias y de gestión necesarias para la implementación de esta Ley.

Estas incluyen la adaptación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), el registro institucional y demás instrumentos vinculados, sin que ello implique incrementos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de PROMPERÚ para cada ejercicio fiscal, sin requerir recursos adicionales al Tesoro Público.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprobará el reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario desde su publicación, estableciendo los procedimientos, plazos, criterios técnicos y demás disposiciones necesarias para su ejecución.

III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

3.1. Opiniones solicitadas

Proyecto de Ley 13126/2025-CR

	OFICIO	DESTINATARIO	FECHA
01	0445-2025-2026-CCET/CR	DENISSE MIRALLES MIRALLES Ministra de Comercio Exterior y Turismo	13/11/2025

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13126//2025-CR, 13181/2025-CR Y 13214/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, A LOS TRABAJADORES DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ, PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO (PROMPERÚ), QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO (CAS)

02	0446-2025-2026-CCET/CR	RICARDO LIMO DEL CASTILLO Presidente Ejecutivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ	13/11/2025
03	0444-2025-2026-CCET/CR	TERESA STELLA MERA GÓMEZ Ministra de Comercio Exterior y Turismo	13/11/2025

3.2. Opiniones recibidas

Proyecto de Ley 13126/2025-CR

Al momento de elaboración del presente documento, no se han recibido opiniones.

Opiniones ciudadanas:

Se han recibido 266 opiniones ciudadanas, todas a favor:



Las que pueden visualizarse en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13126>

Proyecto de Ley 13181/2025-CR

Al momento de elaboración del presente documento, no se han recibido opiniones.

Se tiene el Informe de Admisibilidad 29 publicado en el portal, elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo (CCET), emitido en Lima el 18 de noviembre de 2025, que tiene como finalidad evaluar la procedibilidad formal del Proyecto de Ley N° 13181/2025-CR. El objeto principal de la propuesta es establecer un proceso de incorporación para los trabajadores de PROMPERÚ que están sujetos al régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS, D.L. 1057) y trasladarlos al régimen laboral de la actividad privada (D.L. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13126//2025-CR, 13181/2025-CR Y 13214/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, A LOS TRABAJADORES DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ, PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO (PROMPERÚ), QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO (CAS)

Respecto al cumplimiento de los requisitos de presentación previstos en el Artículo 75° del Reglamento del Congreso, el informe determina que la iniciativa cumple con la mayoría de ellos. Se verifica la existencia de la Exposición de Motivos, los Efectos de la vigencia de la norma, el Análisis costo-beneficio y la Fórmula Legal. No obstante, se señala que el proyecto no cumple con adjuntar los antecedentes legislativos y tampoco incluye la Incidencia Ambiental. En cuanto a los requisitos especiales del Artículo 76°, el informe resalta un aspecto crucial: el proyecto de ley sí genera gasto público. Este factor es determinante, pues activa la participación de las comisiones especializadas en materia presupuestaria. Además, se constata la existencia de otros proyectos de ley similares, cuya tramitación ya ha implicado una inhibición previa.

El informe concluye que, a pesar de las omisiones menores en los requisitos formales, la iniciativa es admisible y cumple con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, siendo compatible con la Constitución Política del Perú.

Finalmente, la Secretaría Técnica emite dos recomendaciones procedimentales fundamentales. En primer lugar, se recomienda la Acumulación Procedimental del Proyecto de Ley N° 13181/2025-CR con el Proyecto de Ley N° 13126/2025-CR, dado que ambos versan sobre la misma materia (el cambio de régimen laboral para el personal CAS de PROMPERÚ). En segundo lugar, se recomienda la Inhibición por carecer de competencia en la materia de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo (CCET). Esta decisión se justifica en que el fondo del proyecto concierne primordialmente a derechos laborales, regímenes de seguridad social y a la afectación de la estructura presupuestaria, materias que exceden el ámbito de especialidad de la CCET. Por lo tanto, se concluye que la competencia para emitir un dictamen de fondo recae principalmente en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y/o en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, basando esta recomendación en el principio de especialidad y en un precedente establecido por la propia Comisión. Se deja constancia de que, al momento de la elaboración del informe, no se va a solicitar ningún otro pedido de opinión de la Administración Pública o entidades privadas.

No obstante, esta circunstancia no constituye un impedimento para la prosecución del trámite parlamentario. Por el contrario, y en aras de la celeridad legislativa y el principio de eficiencia en la gestión de la agenda parlamentaria, la Comisión ha optado por

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13126//2025-CR, 13181/2025-CR Y 13214/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, A LOS TRABAJADORES DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ, PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO (PROMPERÚ), QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO (CAS)

realizar el Dictamen de Inhibición de manera célere. Esta actuación tiene por objeto dejar expeditas las iniciativas y remitirlas inmediatamente a las comisiones con competencia principal, asegurando que el procedimiento no sufra dilaciones indebidas y que la decisión sobre el fondo sea tomada por los órganos especializados.

Opiniones ciudadanas:

Se han recibido 61 opiniones ciudadanas, todas a favor:



IV. MARCO NORMATIVO

El análisis de las iniciativas legislativas acumuladas se sustenta en un marco normativo que articula disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que delimitan la competencia del Congreso, la estructura del régimen laboral público y la naturaleza jurídica de PROMPERÚ. A continuación, se detallan las normas aplicables, consignando el número y nombre de cada una, así como un comentario técnico de pertinencia para el presente dictamen de inhibición.

Legislación nacional

- ✓ Constitución Política del Perú
Norma fundamental que establece la jerarquía normativa, las competencias del Congreso (arts. 102, 107), el principio de legalidad del gasto público (arts. 77, 79) y el respeto de los derechos laborales (arts. 22, 23, 26). Es aplicable porque todo proyecto que implique modificación del régimen laboral y generación de gasto debe observar el marco constitucional.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República
Norma procedimental que rige la actividad parlamentaria. Se aplican especialmente los artículos:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13126//2025-CR, 13181/2025-CR Y 13214/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, A LOS TRABAJADORES DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ, PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO (PROMPERÚ), QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO (CAS)

✓ Ley 26889 – Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa (1997)

Establece parámetros para la calidad normativa, coherencia, sistematicidad y técnica de formulación de proyectos. Es pertinente porque exige evaluar impacto, factibilidad y coherencia del sistema jurídico, especialmente cuando se pretende modificar regímenes laborales y remunerativos.

✓ Decreto Supremo N.º 007-2022-JUS – Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa

Define la metodología para evaluar efectos, impacto presupuestal y consistencia de las normas. Sustenta la obligación de revisar la generación de gasto y la factibilidad administrativa.

✓ Decreto Legislativo N.º 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (1984)

Régimen común del empleo público. Su análisis es relevante para determinar la diferencia entre regímenes laborales coexistentes (276, 728 y CAS) y la competencia técnica de SERVIR y MEF para autorizar cambios de régimen.

✓ Decreto Legislativo N.º 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1997)

Regula el régimen laboral privado, aplicable excepcionalmente a entidades estatales bajo marcos especiales. Es central al análisis porque todas las proposiciones acumuladas proponen migración de CAS a 728, generando implicancias salariales, presupuestarias y laborales que no competen a la CCET.

✓ Decreto Legislativo N.º 1057 – Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios

Establece el régimen CAS. Es pertinente porque los proyectos regulan la situación jurídica de trabajadores CAS y pretenden su incorporación progresiva a 728, lo cual implica competencia de la Comisión de Trabajo y de Presupuesto.

✓ Ley 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Define la rectoría sectorial. Es relevante para delimitar que, aunque PROMPERÚ está adscrita a MINCETUR, su régimen laboral no es materia de competencia de la CCET.

✓ Decreto Legislativo N.º 805 – Ley de Creación de la Comisión para la Promoción de Exportaciones (PROMPEX) (1996)

Antecedente orgánico de PROMPERÚ. Relevante porque define su naturaleza funcional y estructura, sin otorgar competencia a la CCET sobre su régimen laboral.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13126//2025-CR, 13181/2025-CR Y 13214/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, A LOS TRABAJADORES DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ, PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO (PROMPERÚ), QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO (CAS)

- ✓ Ley 30075 – Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ (2013)
Establece la estructura, funciones y naturaleza jurídica de PROMPERÚ. Confirma que la CCET solo puede dictaminar sobre políticas de promoción de exportaciones y turismo, no sobre su régimen de personal ni estructura presupuestaria.
- ✓ Ley 31131 – Ley que elimina el régimen CAS progresivamente (2021)
Norma fundamental porque reconoce criterios nacionales para la eliminación gradual del CAS y crea reglas específicas que no pueden ser modificadas sectorialmente sin competencia técnica del MEF y SERVIR.
- ✓ Ley 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ordena la competencia del MEF y de SERVIR sobre regímenes laborales y remunerativos del sector público.
- ✓ Ley 30057 – Ley del Servicio Civil (2013)
Establece el régimen transversal para el empleo público y regula la potestad de SERVIR sobre regímenes de personal. Los proyectos analizados proponen cambios que solo pueden hacerse bajo dirección técnica de SERVIR.

V. ANÁLISIS FUNDAMENTOS DEL PREDICTAMEN ACUMULADO

a. OBJETO DE LA PROPUESTA Y ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD

El presente análisis técnico y competencial recae en el Proyecto de Ley N° 13181/2025-CR, cuyo objeto central es establecer un proceso especial para la incorporación del personal de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ) que se encuentra sujeto al régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo 1057, al régimen laboral de la actividad privada bajo el Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. La iniciativa ingresó a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo (CCET) para su estudio.

Luego de la revisión formal por la Secretaría Técnica, se determinó que la proposición cumple con los requisitos de fondo establecidos en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, tales como la Exposición de Motivos, el análisis costo-beneficio y la Fórmula Legal. No obstante, se subraya que el proyecto cumple con la condición de **generar gasto público**, un factor crucial que inmediatamente determina la participación concurrente de comisiones especializadas en la materia presupuestaria. Asimismo, se ha dispuesto la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13126//2025-CR, 13181/2025-CR Y 13214/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, A LOS TRABAJADORES DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ, PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO (PROMPERÚ), QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO (CAS)

acumulación procedimental de esta iniciativa con el Proyecto de Ley N° 13126/2025-CR, toda vez que ambos versan sobre el mismo contenido sustantivo, conforme lo faculta el artículo 75 del Reglamento del Congreso.

b. MARCO DE LA COMPETENCIA LEGISLATIVA Y EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD

La operatividad institucional del Congreso de la República se fundamenta en sus comisiones ordinarias, grupos de trabajo esenciales encargados del estudio, debate y dictamen de proyectos de ley. Su competencia se establece bajo el criterio de la **materia de su especialidad**, un principio fundamental consagrado en el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

El artículo 35 complementa esta definición, precisando que estas comisiones dedican sus esfuerzos a los asuntos de la agenda parlamentaria, priorizando la función legislativa y de fiscalización, buscando una correlación directa con las carteras ministeriales para asegurar una adecuada división y experticia temática. En este contexto, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo (CCET) concentra su ámbito competencial en iniciativas relacionadas con el fomento, promoción y regulación de las actividades de comercio exterior, exportaciones y turismo. Por su parte, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, y la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, poseen mandatos específicos para abordar legislación que modifique regímenes laborales, derechos sociales y la gestión del gasto público.

c. ANÁLISIS DEL CONFLICTO COMPETENCIAL Y LA NATURALEZA DE LA MATERIA

La propuesta acumulada tiene como aspecto medular la modificación de una situación laboral y económica de trabajadores estatales. Esto implica la migración de un régimen de contratación pública (CAS - D.L. 1057) a un régimen de actividad privada (D.L. 728), lo que conlleva una alteración de **derechos laborales adquiridos, regímenes de seguridad social y, fundamentalmente, la estructura presupuestaria** del organismo PROMPERÚ y del Estado en general.

A pesar de que PROMPERÚ se adscribe formalmente al Sector Comercio Exterior, el dictamen sobre las condiciones y beneficios laborales no se subsume en las competencias funcionales de esta Comisión, sino que impacta en la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13126//2025-CR, 13181/2025-CR Y 13214/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, A LOS TRABAJADORES DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ, PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO (PROMPERÚ), QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO (CAS)

regulación de personal y costos del Estado. Esta conclusión se refuerza al contrastar el contenido de la iniciativa con los objetivos específicos de la **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** para el Período Anual de Sesiones 2025-2026, los cuales incluyen explícitamente mejorar y corregir la legislación laboral, promover los derechos laborales y de seguridad social. Por lo tanto, la materia de las iniciativas acumuladas es intrínsecamente laboral y económica, y se ubica fuera del ámbito de especialidad primario de la CCET.

d. FUNDAMENTACIÓN DE LA INHIBICIÓN Y DECISIÓN DE LA COMISIÓN

Atendiendo a la naturaleza de las iniciativas legislativas, y en estricta observancia del principio de especialidad y de la prelación establecida en el cargo de envío, la **Comisión de Comercio Exterior y Turismo (CCET) ha optado por inhibirse**. La competencia para un pronunciamiento de fondo, que requiere un análisis detallado de los impactos económicos y legales de la modificación del régimen laboral, recae primariamente en la **Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República** (por la generación de gasto público) y en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (por la modificación del régimen D.L. 728).

Es importante destacar que, para no detener el procedimiento parlamentario y en aras de la celeridad legislativa, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo ha optado por realizar el presente Dictamen de Inhibición de manera célere. Esta actuación tiene por objeto dejar expeditas las iniciativas y remitirlas inmediatamente a las comisiones pertinentes, permitiendo que estas puedan ejercer su competencia especializada y emitir el pronunciamiento de fondo requerido sin dilaciones.

De acuerdo con el Reglamento del Congreso, la inhibición es el mecanismo procedimental que permite a una Comisión ordinaria abstenerse de emitir cualquier pronunciamiento **sobre el fondo** de la propuesta legislativa, sin prejuzgar su validez o conveniencia. El objetivo de esta decisión es salvaguardar la idoneidad del proceso legislativo, permitiendo que las comisiones especializadas en la materia puedan analizarla adecuadamente y tomar una decisión técnica y adecuada en el ejercicio pleno de su competencia. Esta decisión de inhibición se alinea además con el precedente normativo funcional de la propia Comisión establecido en el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 10727/2024-CR, que abordó una temática laboral y presupuestaria similar.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13126//2025-CR, 13181/2025-CR Y 13214/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, A LOS TRABAJADORES DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ, PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO (PROMPERÚ), QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO (CAS)

En consecuencia, **no corresponde a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo pronunciarse sobre el fondo de la iniciativa**, sino únicamente declarar su inhibición.

VI. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas en el análisis de la propuesta legislativa y de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, se **INHIBE de dictaminar los Proyectos 13126/2025-CR, 13181/2025-CR y 13214/2025-CR**, por no tener competencia en la materia de la proposición.

Dese cuenta
Salvo distinto parecer
Sala de Comisiones

Lima, 21 de noviembre de 2025



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2025 16:55:18-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2025 12:41:23-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2025 17:15:52-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2025 18:20:07-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2025 09:46:15-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2025 11:05:25-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2025 18:05:24-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2025 16:52:04-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2025 12:43:54-0500

